

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 342-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 19ABR2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 2825-2023, mediante el cual, la empresa TIENDA MANAHA S.A.C, con RUC N° 20608204360, a través de su representante CHRISTIAN NICANOR VILCHEZ PALOMINO, con DNI N° 20595389, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 206-2023-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ate el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Habiéndose verificado que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde determinar si el recurrente, ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Que, mediante Expediente N°2825-2023, de fecha 04.04.2023, el recurrente, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N°206-2023-MSB-GM-GSH-UF solicitando la nulidad de la misma, precisando que, se encontraba trabajando con la licencia N° 4172, hasta que llegó la pandemia COVID-19 que afectó a todos los ciudadanos, siendo que la gestión de turno se enfocó en tomar medidas sanitarias permitiendo posteriormente las actividades comerciales según las normas vigentes D.S. N° 044-2020-PCM. Además de agregar que cuenta con la licencia de funcionamiento N° 8849.

De la revisión del acervo documentario, que forma parte del procedimiento sancionador, se advierte que, el procedimiento administrativo sancionador, se dio inicio con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 1241-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 03.10.2022, al haberse constatado que, en el predio ubicado en Av. Aviación N° 3367, Stand R-104 – San Borja, se desarrollaba la actividad comercial con giro de; “Productos naturales”, sin contar con el certificado de autorización municipal de funcionamiento, infracción contemplada en código F-001, de la Ordenanza N° 589-MSB, según lo registrado en el Acta de Fiscalización N° 1241-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 03.10.2022, materializada en la Resolución de Sanción Administrativa N° 206-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 23.03.2023.

Del recurso presentado, se advierte que, si bien el recurrente hace referencia, contar con la licencia de funcionamiento N° 8849, sin embargo, se observa que, del procedimiento sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación, de fecha 03.10.2022, el administrado ha continuado ejerciendo la actividad comercial sin contar con la licencia, hasta el 31.03.2023, que solicitó con Expediente N° 2718-2023, y que producto de dicho trámite la Unidad de Licencias Comerciales, le otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 8849, expedido con fecha 31.03.2023, para desarrollar la actividad comercial con giro de “Casa Naturista”.

BDAM/lchh

siendo que, la multa impuesta se encuentra pendiente de pago. Ante ello, la subsanación posterior a la detección de la infracción, no lo exime de responsabilidad administrativa, solo es aplicable para levantar la medida provisional de clausura temporal del establecimiento comercial, como es de verificarse en el presente caso, donde adjunta al documento del recurso, copia del Acta de Levantamiento de Medida Provisional N° 058-2023-MSB-GM-GSH-IF, de fecha 01.04.2023, diligencia realizada dentro del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 258-2023-MSB-GSH-UF, de fecha 10.03.2023, dado que, las normas administrativas municipales tienen como objetivo, promover la armonía en el distrito y castigar administrativamente por la infracción cometida.

Conforme a ello, se advierte que, los argumentos del recurso de reconsideración vertidos en el Expediente N° 2825-2023, han sido expuestos durante la Etapa Instructora y decisora, los mismos que han sido materia de evaluación por la Etapa Decisora encargada del procedimiento sancionador, que no justifican el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador. Por consiguiente, la nueva prueba ofrecida por el recurrente no aporta elementos de juicio que desvirtúen la conducta infractora ni la decisión contenida en la resolución recurrida; correspondiendo declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración incoado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por; la empresa **TIENDA MANAHA S.A.C, con RUC N° 20608204360**, representado por; CHRISTIAN NICANOR VILCHEZ PALOMINO, con DNI N° 20595389, con domicilio en; Av. Aviación N° 3367 T102 – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 206-2023-MSB-GM-GSH-UF; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada que, contra la presente Resolución, es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización